



291

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00094-00
Medio de Control : Grupo
Accionantes : María Ilse Pérez Álvarez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, se procede a decretar pruebas en el proceso de la referencia:

1. Con el valor legal que les corresponde, ténganse como pruebas los documentos anexos a la demanda (fls. 34 a 71), a la contestación de la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 95 a 113), y las allegadas con la solicitud de integración del grupo (fls. 157 a 242).

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitadas por la parte demandante

2.1.1. Oficiese a los **COMANDANTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA y DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino a este proceso, la siguiente documentación:

- a) Un informe en el que consten los hechos ocurridos el día 26 de noviembre de 2014, con motivo de la explosión dirigida al puesto de Policía ubicado en la calle 15 con avenida 5ª esquina, del barrio Ospina Pérez de esta ciudad.
- b) La relación de cada una de las personas lesionadas, y de los bienes muebles e inmuebles total y parcialmente destruidos, con los nombres de sus propietarios, con ocasión de la citada explosión.
- c) Copia auténtica de la respuesta de fecha 4 de diciembre de 2014, en oficio No. **S-2014-023953/COMAN-ASJUR-1.10**, suscrito por el Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Cúcuta (E) Intendente **ARNOLDO ROJAS GOMEZ**.
- d) Copia auténtica del informe suscrito por el superior de los agentes de policía que se encontraban en el puesto de Policía del barrio Ospina Pérez el día 26

de noviembre de 2014, donde le informa al comandante de Policía del Departamento Norte de Santander los hechos ocurridos el día 26 de noviembre del año 2014, con motivo de la explosión dirigida al puesto de Policía del barrio Ospina Pérez el día 26 de noviembre de 2014.

- e) La relación del personal uniformado que se encontraba en servicio activo en el puesto de Policía del barrio Ospina Pérez para el día 26 de noviembre de 2014, indicando además sus rangos y la dirección donde pueden ser notificados.
- f) Un informe en el que conste qué grupos al margen de la ley o grupos delincuenciales hacían presencia en la comuna 7 de la ciudad de Cúcuta para el día 26 de noviembre de 2014.
- g) Copia auténtica, integra y legible de todos los oficios, alertas tempranas y/o advertencias que le hizo la Defensoría del Pueblo a la Policía Nacional, desde el 1º de enero del año 2014 hasta el 26 de noviembre del mismo año, donde advertía sobre las muertes selectivas de personas, los atentados contra las entidades del Estado donde pudiera resultar afectada la población civil; y de la presencia de grupos al margen de la ley y bandas criminales en la ciudad, y los atentados de que pudieran ser objeto la fuerza pública.

2.1.2. Niéguese por innecesaria, la solicitud obrante en el literal g), de los numerales 18 y 19 del acápite pruebas solicitadas de la demanda (fls. 17 a 19), relacionada con el envío de una copia auténtica de la minuta de guardia donde quedaron registrados los hechos de la explosión dirigida al puesto de Policía del barrio Ospina Pérez el día 26 de noviembre del año 2014, toda vez que estos documentos fueron aportados con la contestación de la demanda, y obran a folios 97 a 106 del expediente.

2.1.3. Niéguese por innecesaria la prueba consistente en que se remitan las hojas de vida de cada uno de los agentes de policía que se encontraba en servicio activo en el puesto de Policía del barrio Ospina Pérez para el día 26 de noviembre de 2014, señalada en el literal e), de los numerales 18 y 19 del acápite pruebas solicitadas de la demanda (fls. 17 a 19), toda vez que lo que se requiere es la dirección donde ellos pueden ser notificados para que rindan su testimonio, prueba que fue decretada en el literal e) del numeral 2.1.1.

2.1.4. Ofíciase al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** y al Director del **ÁREA DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA**, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino a este proceso, la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del informe de novedad con sus respectivos anexos, de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito por el Secretario de Despacho del Área de Dirección de Seguridad Ciudadana **TUBALCAIL CONTRERAS TORRADO** dirigido al Secretario de Despacho del Área de Dirección de la Secretaría de Gobierno **OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER**.

- b) Un informe en que consten los hechos ocurridos el día 26 de noviembre del año 2014, con motivo de la explosión dirigida al puesto de Policía ubicado en la calle 15 con avenida 5ª esquina, del barrio Ospina Pérez de esta ciudad.
- c) Una relación de las personas que resultaron lesionadas, y de los bienes muebles e inmuebles total y parcialmente destruidos, con los nombres de sus propietarios, con ocasión de la citada explosión.
- d) Un informe en el que conste qué grupos al margen de la ley o grupos delincuenciales hacían presencia en la comuna 7 de la ciudad de Cúcuta para el día 26 de noviembre del año 2014.
- e) Cuantos habitantes tiene el barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta.

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** deberá remitir además de lo anterior, copia auténtica del plano catastral del barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, en el que se identifiquen las calles y avenidas, y además, el número catastral o en su defecto el número predial de todas las viviendas que comprenden las manzanas 598, 379, 535, 583, 780, 398, 754, 609, 523, 623, 592, 785, 570, 534, 622, 604, 577, 621, 608, 715, 715, 636, 619 y 673, del mencionado barrio.

2.1.5. Oficiése al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino a este proceso, la siguiente documentación:

- a) Un informe administrativo en el que consten los hechos ocurridos el día 26 de noviembre de 2014, con motivo de la explosión dirigida al puesto de Policía ubicado en la calle 15 con avenida 5ª esquina, del barrio Ospina Pérez de esta ciudad.
- b) Una relación de las personas que resultaron lesionadas y de los bienes muebles e inmuebles total y parcialmente destruidos, con los nombres de sus propietarios, con ocasión de la citada explosión.
- c) Un informe en el que conste qué grupos al margen de la ley o grupos delincuenciales hacían presencia en la comuna 7 de la ciudad de Cúcuta para el día 26 de noviembre del año 2014.

2.1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, oficiése al **DIRECTOR DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**, de la ciudad de Cúcuta, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica, íntegra y legible del proceso penal que se adelanta o se adelantó con motivo de la explosión de un artefacto explosivo dirigida al puesto de Policía del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad, el día 26 de noviembre de 2014.

En caso de no reposar el expediente en ese Despacho, deberá darse traslado del oficio librado a la respectiva dependencia.

2.1.7. Oficiese al **DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica, íntegra y legible de todos los oficios, alertas tempranas y/o advertencias que le hizo la Defensoría del Pueblo a la Policía Nacional, desde el 1º de enero de 2014 hasta el 26 de noviembre del mismo año, sobre las muertes selectivas de personas, los atentados contra las entidades del Estado donde pudiera resultar afectada la población civil; y de la presencia de grupos al margen de la ley y bandas criminales en la ciudad, y también sobre los atentados que pudieran ser objeto la fuerza pública.

2.1.8. Oficiese al **DIRECTOR DEL POLICLÍNICO DEL BARRIO JUAN ATALAYA**, ubicado en la calle 4 DN No. 25-40 Juan Atalaya primera etapa de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica íntegra y legible de todas las historias clínicas de las personas que resultaron lesionadas como consecuencia de la explosión dirigida al puesto de Policía del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad, el día 26 de noviembre de 2014.

2.1.9. Oficiese al **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES** de esta ciudad, ubicado en la calle 16 No. 4-101, sector Corral de piedra, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica, íntegra y legible de los informes periciales practicados a los señores que se relacionan a continuación:

- **MARÍA ILSE PÉREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.275.075 de Cúcuta.
- **MAGRETH ALEJANDRA GAMBOA PÉREZ** identificada con Tarjeta de Identidad número 98102469399.
- **KENZZY DAYANA GUERRERO QUINTERO**, identificada con Tarjeta de Identidad número 1193374400.
- **YARITZA ANDREA GUERRERO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.468.990.
- **NERY YASSLEY GUERRERO QUINTERO**, identificada con Tarjeta de Identidad número 97031220851.
- **JHONY RICARDO ACOSTA LÁZARO**, identificado con Registro Civil de Nacimiento número 1.094.051.836.
- **YANEISE LÁZARO LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.441.086.
- **JESÚS YONY ACOSTA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.496.817.
- **ELMER LÁZARO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.311.687.
- **SARAY MICHELL LÁZARO MORALES**, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.092.945.782.

- **LILIANA DEL CARMEN MORALES SAN JUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.741.596

De igual manera deberá remitir copia de los exámenes médico legales que fueron practicados a las personas afectadas por la explosión dirigida al puesto de Policía del barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta, en hechos sucedidos el día 26 de noviembre de 2014.

2.1.10. Oficiese al **DIRECTOR DE LA OFICINA DEL SISBEN** de la ciudad de Cúcuta, en la calle 15 con avenida 5 esquina centro comercial Quinta Avenida, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, los nombres completos y números de cédulas de ciudadanía o tarjetas de identidad, en el evento de ser menores de edad, de todas las personas que estaban sisbenizadas en el barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta, para el día 26 de noviembre del año 2014.

2.1.11. Oficiese a la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ubicada en la calle 14 No. 0-17 barrio La Playa, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica de la Escritura Pública número 452 de fecha 2 de marzo de 1.990.

2.1.12. Oficiese al **DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la ciudad de Cúcuta, ubicada en la avenida 0 No. 9-30, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 260-125848; 260-106924; 260-5682; 260-125847; 260-105679 y 260-34291.

2.1.13. Oficiese al **DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, ubicado en la calle 10 No. 3-42 piso 8, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica, integra y legible del plano catastral del barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual se deben identificar las calles, avenidas y además que se identifique el número catastral o en su defecto el número predial de todas las viviendas que comprenden las manzanas 598, 379, 535, 583, 780, 398, 754, 609, 523, 623, 592, 785, 570, 534, 622, 604, 577, 621, 608, 715, 715, 636, 619 y 673, del mencionado barrio.

2.1.14. Oficiese a los **DIRECTORES DEL CANAL TRO, DEL CANAL TU KANAL y DEL CANAL ATN TELEVISIÓN**, ubicados en la calle 5 - Carrera 4 Antigua Sede Licorera de Santander Interior 2, de la ciudad de Bucaramanga, en la calle 20 No 0A-31 Barrio Blanco y en la calle 0 No. 11E – 46 del Barrio Quinta Oriental de esta ciudad, respectivamente, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino a este proceso, copia en medio magnético de las declaraciones rendidas por el Comandante de Policía del Departamento Norte de Santander y el Director de la Policía Metropolitana de Cúcuta, y/o cualquier otro oficial de la Policía Nacional, a esos canales de televisión, los días 27, 28 y 29 de noviembre del año 2014, donde hacen alusión a la explosión de un artefacto dirigido al puesto de Policía del Barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta, el día 26 de noviembre de 2014.

2.1.15. Oficiése al **DIRECTOR DEL DIARIO LA OPINIÓN**, ubicado en la Avenida 4 con calle 16, esquina, para que en el término de diez (10) días, remitan con destino a este proceso, copia auténtica de las páginas de ese diario que se relacionan a continuación:

- De la página 6C – Judicial, del Diario La Opinión de la ciudad de Cúcuta, de fecha 28 de noviembre del año 2014, donde aparece el informe periodístico titulado: "**Bombazo en Ospina Pérez**".
- De la página 6A del Diario La Opinión de la ciudad de Cúcuta, de fecha 28 de noviembre del año 2014, donde aparece el informe periodístico titulado: "**Evalúan hipótesis sobre el bombazo**".

2.1.16. Oficiése al **DIRECTOR DEL PERIODICO REGIONAL Q'HUBO**, ubicado en la calle 16 entre avenidas 5 y 6, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica de los ejemplares periodísticos que a continuación se relacionan:

- De la página principal, del Periódico Regional Q' Hubo de la ciudad de Cúcuta, de fecha 28 de noviembre del año 2014, donde aparece el informe periodístico titulado: "**NOCHE DE PÁNICO**".
- De la página 3 – Así pasó, del Periódico Regional Q' Hubo de la ciudad de Cúcuta, de fecha 28 de noviembre del año 2014, donde aparece el informe periodístico subtítulo: "**BANDAS DE MICROTRÁFICO SERÍAN LAS RESPONSABLES**".

2.1.17. Niéguese el decreto de los testimonios de los señores **BERNABÉ REY TARAZONA, ANTONIO PACHECO GOMEZ, y PABLO CELIS VARGAS**, solicitado en el numeral 1º del literal c) de la petición de pruebas de la demanda (fls. 26 y 27), toda vez que el Despacho considera que esta no es la prueba idónea para determinar "quiénes fueron los que realizaron el ataque contra el puesto de Policía, contra quien iba dirigido el ataque, qué horas eran, cuántas personas resultaron gravemente lesionadas, cuántas casas destruidas y cuántas parcialmente destruidas, si la policía sabía que era probable que fuera atacado el puesto de policía del barrio Ospina Pérez, qué hicieron los policías para evitar el ataque, qué medidas se pudieron tomar para evitar un ataque contra el puesto de policía, conforme lo solicita la parte demandante. Además, por cuanto en el presente auto se han decretado otras pruebas, consideradas idóneas, que permitan corroborar, lo que a juicio de la parte demandante, deben absolver sus testigos.

2.1.18. Decrétense los testimonios de los uniformados que se encontraban en servicio activo en el puesto de Policía del barrio Ospina Pérez para el día 26 de noviembre de 2014. En consecuencia, una vez se reciba la relación de sus nombres completos y direcciones de notificación, por parte del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta y del Comando de Policía de Norte de Santander, conforme fue ordenado en el numeral 2.1.1. del presente auto, se procederá a fijar las respectivas fechas.

2.1.19. Decrétese la prueba del dictamen pericial en psicología, solicitado en el numeral 1º del literal D. de la petición de pruebas de la demanda (fl. 28), a efectos de que previa valoración de la señora María Ilse Pérez Álvarez y la menor Magreth Alejandra Gamboa Pérez, y de cada uno de los miembros de los grupos familiares reconocidos como demandantes mediante auto del 25 de junio de 2015 (fls. 250 y 251), determine el nivel de riesgo psicosocial como “el daño moral” y el “daño a la vida de relación” que sufrieron con motivo de las lesiones que les fueron causadas, así como por la destrucción parcial de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, por la explosión dirigida al puesto de Policía del barrio Ospina Pérez, ocurrida el día 26 de noviembre de 2014.

El Despacho no desconoce que la parte demandante solicita que el perito psicólogo sea nombrado de la lista de Auxiliares de la Justicia, no obstante, por economía procesal y a efectos de evitar dilaciones dentro del presente proceso, dada la cantidad considerable de personas reconocidas como demandantes, se procederá a ordenar -dadas las facultades contenidas en el artículo 234 del Código General del Proceso-, **que por Secretaría** se oficie al Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Pamplona -sede Cúcuta-; al Defensor Regional del Pueblo de Norte de Santander y al Director del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, manifiesten si aceptan o no el llamado que les hace el Despacho, y en caso afirmativo, designen el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen.

Se les deberá indicar a las respectivas entidades, que en el caso en el que decidan designar el respectivo perito, el Despacho dispondrá su aceptación y señalará los gastos necesarios para la práctica de la prueba, los cuales deben ser asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Una vez designado y posesionado el respectivo perito, se señalará el término con el que cuenta para practicar la prueba pericial decretada.

2.1.20. Niéguese la práctica del dictamen pericial en psicología “a todas las demás personas que habitaban ese barrio y que resultaron afectadas por los mismos hechos”, conforme lo solicita la parte demandante, toda vez que ha debido determinar e identificar cada una de estas personas, pues mal se haría en decretar la práctica de esta prueba de manera indefinida.

2.1.21. Niéguese la práctica del dictamen pericial en psicología a JAIDER GEOVANNY SEPÚLVEDA GARAY, toda vez que mediante auto del 25 de junio de 2015 se inadmitió su integración al grupo.

2.1.22. Decrétese la prueba del dictamen pericial de avalúo, solicitado en el numeral 1º (sic) del literal D. de la petición de pruebas de la demanda (fl. 28), a efectos de que previa visita a las viviendas de la señora María Ilse Pérez Álvarez y de cada uno de los miembros de los grupos familiares reconocidos

como demandantes mediante auto del 25 de junio de 2015 (fls. 250 y 251), determine los siguientes aspectos:

- a. Identificar los bienes inmuebles y muebles afectados por la onda explosiva que destruyó parcialmente el puesto de Policía del barrio Ospina Pérez, el día 26 de noviembre del año 2014, de propiedad de la señora María Ilse Pérez Álvarez y la menor Magreth Alejandra Gamboa Pérez, y de cada uno de los miembros de los grupos familiares reconocidos como demandantes mediante auto del 25 de junio de 2015 (fls. 250 y 251). De igual manera se deberá especificar cuál es la ubicación de cada bien inmueble respecto del puesto de policía, sus linderos y características.
- b. Identificar cuáles de los miembros de los grupos familiares arriba señalados son propietarios o poseedores de cada uno de los inmuebles afectados.
- c. Identificar y cuantificar los daños ocasionados a los mencionados bienes inmuebles y los muebles que se encontraban al interior de sus viviendas, para el día 26 de noviembre de 2014.

Se designa como perito evaluador de bienes muebles e inmuebles, al ingeniero Rigoberto Amaya Márquez, de la lista de auxiliares de la justicia, vigente a partir del 30 de abril de 2015, quien respondió el llamado y verbalmente manifestó que estaba en disposición de aceptar el nombramiento.

La comunicación al señor Amaya Márquez, debe ser enviada a la calle 13 No. 11-71 barrio El Contento, celular 3153831626, correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co, y en el mismo escrito se le recordará que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, **so pena de ser excluido de la lista**, salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9º del artículo 50 del Código General del Proceso.

Para efectos de la posesión, deberá presentarse en la Secretaría del Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes para la aceptación del cargo, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Para rendir el dictamen pericial decretado, se otorgará un término de veinte (20) días, los cuales podrán ser ampliados previa solicitud justificada del perito designado, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 230 del Código General del Proceso se señalan provisionalmente como honorarios y gastos del dictamen pericial decretado, el equivalente a CUATRO (4) SMLMV, los cuales deberán ser consignados en la cuenta que para el efecto señale el perito designado, una vez tome posesión del cargo. En este sentido, el pago de los gastos señalados corresponderá al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte al perito, que para efectos de establecer los honorarios definitivos a reconocerle por su experticia, se debe identificar en su peritazgo el número de metros cuadrados de cada inmueble -construidos o no-, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.1.23. Oficiese a la **NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE CALI**, ubicada en la calle 7 No. 25-60 barrio Alameda, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica del registro civil de nacimiento de **MARÍA DE LOS ÁNGELES LÁZARO MORALES**, identificada con el NUIP No. 1.109.555.304 y serial indicativo No. 52768810.

2.1.24. Oficiese a la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ubicada en la calle 13 entre avenidas 2ª y 3ª de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica del registro civil de nacimiento de **JESÚS YONY ACOSTA URIBE**, identificado con el NUIP No. 13.496.817 y serial indicativo No. 52685163.

2.1.25. Oficiese a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ubicada en la avenida 2 entre calles 9 y 10 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica de la escritura pública No. 4886 del 8 de octubre de 2007.

2.1.26. Oficiese al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** con sede en esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia auténtica de las historias clínicas de los usuarios que se relacionan a continuación:

- **ELMER LÁZARO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.311.687.
- **SARAY MICHELL LÁZARO MORALES**, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.092.945.782.
- **LESLY NICOLLE LÁZARO MORALES**, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.092.532.921.

2.1.27. Niéguese el decreto de los testimonios de los señores a.) **MIGUEL MONTAGUT ROPER**, **SHIRLEY ANDREA RAMÍREZ FLÓREZ**, **CARMEN JULIO MANCIPE CARREÑO** y **FELISA MARÍA MONTAGUT ROPER**, b.) **LEYDI PAOLA HEREDIA**, **MARÍA ELENA HEREDIA** y **JAIME ARMANDO TORRES**, c.) **MARITZA BARBOSA GÉLVEZ**, **ALIX MARÍA TAMAYO BELTRÁN**, **FRANKLIN ANTONIO VILLAMIZAR BOHÓRQUEZ** y **YASMÍN ROBLES RODRÍGUEZ**, d.) **ELVIRA MONTAGUT ROPER**, **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS RINCÓN**, **MARÍA ELENA MONTAGUT ROPER** y **YUDY LUCILA FERRARO ROJAS**, e.) **VIRGELINA ALVERNIA SANGUINO**, **MERLY YANETH CUADROS RUBIO**, **BELKIS ADRIANA BARÓN CAMARGO** y **JORGE ALONSO OVALLOS RINCÓN**, y f.) **JAVIER ALEXANDER QUINTERO PÉREZ**, **EZEQUIEL SEPÚLVEDA PÉREZ**, **YURANI TORO HARO** y **NELSON**

ORTIZ BELTRÁN, solicitados en el acápite PRUEBA TESTIMONIAL de la petición de pruebas reseñada en el escrito de solicitud de integración al grupo, obrante a folios 124 y s.s., toda vez que el Despacho considera que esta no es la prueba idónea para determinar “quiénes fueron los que realizaron el ataque contra el puesto de Policía, contra quien iba dirigido el ataque, qué horas eran, cuántas personas resultaron gravemente lesionadas, cuántas casas destruidas y cuántas parcialmente destruidas, si la policía sabía que era probable que fuera atacado el puesto de policía del barrio Ospina Pérez, qué hicieron los policías para evitar el ataque, qué medidas se pudieron tomar para evitar un ataque contra el puesto de policía”, conforme lo solicita la parte demandante. Además, por cuanto en el presente auto se han decretado otras pruebas, consideradas idóneas, que permiten corroborar, lo que a juicio de la parte demandante, deben absolver sus testigos.

2.2. Solicitadas por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2.2.1. Decrétese los testimonios de los señores: **MILTON RAMOS MEZA, SERGIO MIGUEL MÁRQUEZ y FLORIBERTO PEÑA MATEUS**, de conformidad con lo solicitado en el acápite “PRUEBAS TESTIMONIALES QUE SE SOLICITA”, de la petición de pruebas de la contestación de la demanda (fl. 93). Para tal efecto se señalan las siguientes fechas:

- **MILTON RAMOS MEZA**, para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), a las 09:00 a.m.
- **SERGIO MIGUEL MÁRQUEZ**, para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), a las 09:30 a.m.
- **SERGIO MIGUEL MÁRQUEZ**, para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), a las 10:00 a.m.

Para la práctica de las anteriores pruebas concédase un término de veinte (20) días, conforme lo señalado en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.
hoy **26 AGO 2015**

Secretario General